



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 210 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

13 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 51952-2015, presentado por **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 205140784796, con domicilio en el Pasaje Real N° 63 Mercado de Productores Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según establece el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, no se podrá efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje pluvial;

Que, con escrito presentado el 24.04.2015, **COMPAÑÍA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Procesadora y Refinadora, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y Departamento de Lima;

Que, el Informe Técnico N° 464-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, señala que:

- a. Con Oficio N° 9226-2011-PRODUCE/DVMYPE-1/DGI-DAAI, la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) para el proyecto, el cual indica como cuerpo receptor del vertimiento al río Pocoto.
- b. Con Oficio N° 3271-2012/DEPA/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental de Ministerio de Salud, remite el informe N° 3188-20122/DEPA/DIGESA, con la Opinión Técnica Favorable de para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas correspondiente para su Planta ubicada en San Vicente de Cañete, provincia Cañete y departamento de Lima, indicando como cuerpo receptor del vertimiento al río Pocoto, clasificado con Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales" subcategoría: "Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto".
- c. Mediante Oficio N° 1251-2015-ANA-AAA.CF de fecha 08.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete -Fortaleza, remite el Acta de Inspección Ocular de fecha 25.05.2015, realizada en las instalaciones de la Planta de la Procesadora y Refinadora, por la cual se constató que la recurrente realiza la disposición final de las aguas residuales tratadas a través de una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro en el Dren Pocoto, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que prohíbe la disposición final de la aguas residuales, a los sistemas de drenaje pluvial.



Que, en tal sentido, el precitado informe concluye que la recurrente no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, presentada por **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.** provenientes de la Planta Procesadora y Refinadora ubicada en la Av. 28 de Julio N° 127, de distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑIA INDUSTRIAL MONTESOL S.R.L.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección de Asuntos Ambientales de Industrial del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza y a la Administración Local de Agua Mala – Omas –Cañete.

Regístrese y comuníquese,



B. JO. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua